

CAM
SANTIAGO • CHILE
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Nuevo Reglamento CAM Santiago

Vigente desde el 1° de noviembre de 2024



El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, realiza mediaciones desde 1998 y su Reglamento Procesal respectivo se mantuvo vigente desde noviembre del año 2000.

Con el objetivo de generar una regulación sistemática e integral, que recogiera los aspectos procesales relevantes y actuales de la mediación, además de la experiencia acumulada durante estos 24 años, se decidió impulsar un proceso de reforma del Reglamento Procesal vigente hasta entonces.

En el mes de abril de 2024 se constituyó la Comisión Redactora, que trabajó en conjunto con la Unidad de Mediación y el Equipo Directivo para la elaboración del nuevo Reglamento:

COMISIÓN REDACTORA



Marcela Fernández



Fabiola García



Cristian Saieh



Juan Pablo Schaeffer



Ximena Tudela

UNIDAD DE MEDIACIÓN



Soledad Lagos



Mariana Fernández



Paulina Pino



EQUIPO DIRECTIVO



Ximena Vial



María Agnes Salah



Juan Pablo Schaeffer

¿QUÉ INSUMOS SE UTILIZARON EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO?



Documentos de Trabajo:

- Institucionales
- Legales
- Comparados



Focus Groups:

- Mediadores
- Abogados de parte
- Partes



Entrevistas con expertos



12 Sesiones entre mayo y julio



Revisión Dirección Ejecutiva

¿CUÁLES FUERON LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES?

Nueva estructura y sistematización del procedimiento

Ampliación ámbito de aplicación
(art. 2)

Incorporación de definiciones
(art. 4)

Desarrollo de Principios Generales y Procedimentales
(arts. 5 y 13)

Establecimiento de plazos
(art. 7)

Regulación de las Inhabilidades
(art. 17)

Incorporación de la Facilitación en el proceso de Mediación
(art. 20)

Facultades conciliatorias del mediador
(arts. 4b y 11i)

Digitalización del Proceso
(art. 25)

Incorporación de Ventana de Mediación en Arbitraje
(art. 29)

Procedimiento abreviado de Mediación y Medidas Prejudiciales
(título V)

Regulación de Mediación Internacional
(título VI)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

¿Cómo estaba regulado en el Antiguo Reglamento?

Diferencia de índole comercial nacional o internacional.



¿Cómo se regula en el Nuevo Reglamento?

Se amplió a controversias civiles, comerciales y a cualquier otro asunto de relevancia jurídica susceptible de autocomposición.



DEFINICIONES

Permiten la socialización de la mediación y la aclaración de conceptos relevantes.

- **Mediación**
- **Mediador**
- **Conflicto susceptible de mediación**
- **Parte**
- **Mandatario**
- **Asesor**
- **Cláusula Escalonada**
- **Unidad de Mediación**
- **Nómina de Mediadores**
- **Consejo**
- **Experto o perito**
- **Convenio de Confidencialidad**
- **Declaración de disponibilidad, independencia e imparcialidad**
- **Facilitación**
- **Sesión de Mediación**
- **Acta de Acuerdo**
- **Certificado de Término**



PRINCIPIOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN

Una importante diferencia es la incorporación de los Principios Generales, que resultan esenciales para el encuadre y el desarrollo del proceso.

Voluntariedad

**Independencia
e imparcialidad**

**Equilibrio de
poder
o igualdad**

**Protagonismo
de las partes**

Confidencialidad

Buena Fe



EL MEDIADOR

¿Qué novedades se establecen en cuanto al mediador?

**Designación
común acuerdo**

**Especificación
de competencias
y facultades**

**Facultad
conciliatoria**

**Prohibición de
desempeñarse
como árbitro**

**Deber de
verificar
representación
de mandatarios**

LOS ACTORES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO (art. 13)

Oralidad

Desformalización

Celeridad

Transparencia



REGISTRO EN ACTAS

Sin perjuicio de que las actuaciones del procedimiento de mediación son orales y no requieren registro para su validez, se deberá levantar acta de comparecencia en cada sesión de mediación.

El acta deberá contener solo los puntos que se detallan en el Nuevo Reglamento. En caso de acuerdo, esta acta deberá ser firmada por las partes (art. 30).



DIGITALIZACIÓN DEL PROCESO

Dados los avances de la tramitación virtual en el ámbito de la justicia, el CAM Santiago también ha ido incorporando esta forma de tramitación en sus procedimientos y el Nuevo Reglamento los contempla de manera expresa:

- **Ingreso de la solicitud por la página web.**
- **Posibilidad de Sesiones híbridas y remotas:** plataforma virtual determinada por el CAM Santiago.
- **Carpeta virtual: responsabilidad del mediador de adjuntar la documentación.**

PROCEDIMIENTO GENERAL DE MEDIACIÓN

**Mediación con
Cláusula Escalonada:**
citación directa a
primera sesión.

Mediación Voluntaria:
Se espera aceptación del
solicitado (20 días).

Inhabilidades:
5 días.

**Mediación Ventana
en el arbitraje
(art. 29).**

**Suspensión del
Procedimiento
(art. 27).**

PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE MEDIACIÓN (ART.15)

Cómputo del plazo: Días hábiles.

60 días: Duración del proceso, contabilizados desde la fecha de la primera sesión.

+ 60 días: Prórroga automática, salvo oposición de una de las partes.

Concluidos 120 días: Prórroga de común acuerdo, previa ponderación del mediador.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE MEDIACIÓN (ART. 32)

Procede respecto de conflictos que requieran de una intervención inmediata para evitar perjuicios mayores, preservar una relación comercial o asegurar la continuidad de negociaciones u operaciones.

2 días: Declaración de disponibilidad, independencia e imparcialidad.

2 días: Inhabilidades.

7 días: Citación a primera sesión.

20 días: Conclusión del Procedimiento.

Prórroga de común acuerdo.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE MEDIACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LAS MEDIDAS PREJUDICIALES (ART. 33)

- **Posibilidad de designación conjunta de Árbitro de Emergencia y Mediador.**
- **Comunicación de designación del Mediador posterior a la notificación de la resolución del Árbitro de Emergencia.**
- **Medidas Prejudiciales Precautorias: Cierre del proceso 5 días antes del término del plazo de suspensión del art. 58 del Reglamento Nacional de Arbitraje.**

MEDIACIÓN INTERNACIONAL (TÍTULO V):

- **Cláusula escalonada que contempla arbitraje internacional.**
- **Mediación voluntaria donde existan conflictos de carácter internacional en los términos del art 1 de la Ley sobre Arbitraje comercial internacional.**
- **Listado referencial de mediadores internacionales.**
- **Posibilidad de co-mediación.**